

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-123344
FECHA:	28/06/2019
No. de Referencia	N-2019-10538

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI

Atn.: Luis Jaime Pabón gavilán
Calle 15 Sur No. 19-08 Piso 2 y 3
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1265.
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-11-0195

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 053 del 15/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-123396
FECHA:	28/06/2019
No de Referencia	N-2019-10538

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI

Atn.: Luis Jaime Pabón gavilán
Calle 146 B No. 91-71 Piso 3
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1266
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-11-0195

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 053 del 15/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-123397
FECHA:	28/06/2014
No de Referencia	U-2014-10538

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI

Atn.: Luis Jaime Pabón gavilán
Avenida Boyacá No. 55-30
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1267
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-11-0195

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 053 del 15/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 053

15 MAY 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI" dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-03-2-2017-11-0195, adelantado contra el establecimiento denominado **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI"**, con Nit No. 830.043.858.8, con relación a la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30, de la Localidad de Engativá, representada legalmente por el señor LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.853, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

II. HECHOS

1.1. Mediante oficio radicado No. 1-2017-3203 01 de enero de 2017 (F. 01), el Director Local de Educación de Engativá, puso en conocimiento a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que el establecimiento denominado **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI"**, presuntamente se encontraba prestando el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano en las sedes ubicadas en la Avenida Boyacá No. 55-30 y en la Transversal 94 No. 80 A-03 piso 2, sin contar con la licencia de funcionamiento para ello, por lo que se procedió a adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 518 de fecha 15 de septiembre de 2017 (F. 22 a 23), con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 2 DE 13

averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existía mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", el cual fue comunicado con oficio con radicado No. S-2017-162138 de fecha 04 de octubre de 2017. (F. 25).

3.2. Auto No. 302 de 17 de julio de 2018, con el cual se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI" (F. 168 a 171), por la presunta prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la sede de la Avenida Boyacá No. 55-30, sin licencia de funcionamiento para ello. El acto administrativo fue comunicado mediante radicado No. S-2018-125952 de fecha 19 de julio de 2018. (F. 173).

3.3. Auto de Formulación de Cargos No. 728 de 31 de diciembre de 2018, contra el establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI" (F. 179 a 183), por prestar servicios educativos en la modalidad de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, en la Avenida Boyacá No. 55-30. El anterior auto fue notificado de manera personal el día 04 de febrero de 2019. (F. 184).

3.4. Auto No. 171 de 29 de marzo de 2019 (F. 192), con el cual se corrió traslado para alegar de conclusión al establecimiento educativo FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", comunicado mediante oficios Nos. S-2019-70806/806/816/821 de fecha 08 de abril de 2019. (F. 193 a 200).

IV. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de las respectivas etapas, se recopiló el siguiente acervo probatorio:

4.1. Documentales:

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 3 DE 13

4.1.1. Oficio radicado No. S-2016-85469 de fecha 01 de junio de 2016, mediante el cual se informó a la señora Angie Catherine Espitia Méndez, que el establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", ubicado en la Transversal 94 No. 80 A-03 piso 2, sede Quirigua, no cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Engativá, razón por la cual no puede ofrecer y prestar el servicio educativo en dicha sede. (F. 02).

4.1.2. Concepto técnico pedagógico allegado mediante oficio con radicado No. I-2016-49395 de fecha 24 de agosto de 2016 (F. 3 a 4).

4.1.3. Comunicación del informe técnico pedagógico con concepto no favorable, realizada por la Directora Local de Educación de Engativá, al Director del establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", mediante oficio con radicado No. S-2016-127139 de fecha 24 de agosto de 2016 (F. 5).

4.1.4. Publicidad del establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI" (F. 6 a 7).

4.1.5. Solicitud de información requerida mediante radicado No. E-2016-175774 de fecha 05 de octubre de 2016 (F. 8 a 9).

4.1.6. Informe suscrito por la Dirección Local de Educación de Engativá, sobre la visita administrativa realizada al establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", el 07 de junio de 2016, en la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30 (F. 10 a 12).

4.1.7. Oficio con radicado No. I-2016-65429 de fecha 15 de noviembre de 2016, con el cual se allegó acta de visita administrativa de fecha 27 de mayo de 2016, el establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", en la sede ubicada en la Transversal 94 No. 80 A-03 piso 2 (F.13 a 17), y acta de visita

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 4 DE 13

administrativa de fecha 07 de junio de 2016, realizada para la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30 (F. 18 a 20).

4.1.8. Oficio con radicado No. I-2017-69024 de 19 de diciembre de 2017 (F. 32), con el cual se allegó el informe de visita administrativa practicada al establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", sobre el cual se resalta lo siguiente:

"Dando alcance a su requerimiento identificado en la referencia, el equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo de la Localidad de Engativá le informa que, el día miércoles 1 de noviembre visito el local del piso 2, ubicado en la transversal 94 No. 80 A-03 sector Quirigua, encontrando que allí funciona la firma comercial Virtual Space y no el Centro de Idiomas FUNCEI el día sábado 18 de noviembre del cursante en horas de la mañana, se realizó visita administrativa de verificación en las instalaciones de la Fundación Centro de Idiomas FUNCEI, ubicada en la Av. Boyacá No. 55-30, sector Normandía de la Localidad de Engativá. Encontrando que ese establecimiento persiste en la prestación del servicio educativo de manera irregular, por cuanto que, esta Dirección Local de Educación NO le ha aprobado licencia de funcionamiento para operar en esta jurisdicción".

4.1.9. Oficio con radicado S-2016-100645 de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Engativá dio respuesta al radicado No. E-2016-113674 de fecha 27 de junio de 2016, relacionado con la solicitud de licencia de funcionamiento por parte del establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI". (F. 33).

4.1.10. Oficio y sus anexos con radicado No. E-2016-113674 de fecha 27 de junio de 2016 (F. 35 a 162).

4.1.11. Copia acta de visita administrativa de fecha 18 de noviembre de 2017 (F. 163 a 167).

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 5 DE 13

V. CARGOS FORMULADOS

Teniendo como base las evidencias encontradas con ocasión de las visitas administrativas realizadas el 07 de junio de 2016, el 27 de mayo de 2016 y el 18 de noviembre de 2017, así como el informe allegado mediante radicado No. 1-2017-69024 de fecha 19 de diciembre de 2017, por el funcionario Eder J. Scaldaferro Silvera, de la Dirección Local de Educación de Engativá, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos contra el establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Con fundamento en la visita realizada al establecimiento educativo el 07 de junio de 2016 y 27 de mayo de 2016, el informe Radicado No. 1-2017-69024 de 19 de diciembre de 2017, suscrito por el profesional **EDER J. SCALDAFERRO SILVERA**, de la Dirección Local de Educación de Engativá, Acta de visita administrativa de fecha 18 de noviembre de 2017 y las demás relacionadas en el presente auto, se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada, de educación no formal, denominado **CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS FUNCEI**, identificado con NIT No. 830043858-8, con autorización para prestar el servicio de educación para el "Trabajo y Desarrollo Humano", con los programas inglés, francés y alemán en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2, en la sede de la Calle 146 B No. 97-71 Piso 3 de la Localidad de Suba, mediante Resoluciones No. 1100199 de 2010 y No. 110218 de 26 de febrero de 2016 y en la Calle 15 Sur No. 19-8 Piso 2, 3, y 4 de la Localidad de Antonio Nariño, en los programas de inglés, francés y alemán básicos para niños, mediante Resoluciones No. 1157 de 2006 y No. 1504 de fecha 27 de enero de 2016, que presuntamente presta servicios de educación No formal o educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en una sede ilegal ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30 (...)"

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 6 DE 13

Se señalaron como normas presuntamente vulneradas por parte de la institución educativa, las siguientes:

- Ley 115 de 1994:

- Artículo 138: **NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;**
(Negrillas fuera de texto).

- Artículo 193. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley".

- Decreto 1075 de 2015:

- Artículo 2.3.2.1.2. **licencia de funcionamiento.** Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la ~~secretaría~~ ^{secretaría} de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

053

15 MAY 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 8 DE 13

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para poder tomar la decisión de fondo, por tanto, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

El establecimiento educativo objeto de investigación se encuentra autorizado para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicada en la Calle 15 Sur No. 19-08 piso 2 y 3, de conformidad con el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1157 de 03 de abril de 2006 (F. 95 a 96); en la Calle 146 B No. 91-71 piso 3 (nueva nomenclatura), conforme a la Resolución No. 4056 de 29 de septiembre de 2004 (F. 92 a 93), no obstante, la presente investigación se originó como consecuencia de las visitas administrativas realizadas el día 07 de junio de 2016, el 27 de mayo de 2016 y el 18 de noviembre de 2017, así como el informe allegado mediante oficio radicado No. I-2017-69024 de fecha 19 de diciembre de 2017; pruebas con las cuales se pudo advertir la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano por parte del establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", en la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30, sin la correspondiente licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, tal como se endilgó en el auto de formulación de cargos, por tanto, su funcionamiento en esta sede es ilegal, toda vez que, la apertura de un nuevo establecimiento educativo privado exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito *sine qua non* para que la Secretaría de Educación autorice la operación mediante la expedición de una licencia de funcionamiento.

Este requisito (licencia de funcionamiento) es un acto administrativo de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

En suma, la licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad,

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 7 DE 13

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento."

- Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

VI. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, el establecimiento educativo objeto de investigación no hizo uso de esta oportunidad procesal.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término legal concedido para ello, el establecimiento educativo objeto de investigación no hizo uso de esta oportunidad procesal.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva.

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 9 DE 13

eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad de conformidad con lo señalado en el Decreto 4904 de 2009 artículo 1º numeral 1.2, para este tipo de educación.

En consecuencia, teniendo en cuenta el material probatorio recabado, quedó probado que la institución educativa FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", ha venido prestando el servicio público de educación en la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

En ese orden de ideas, la anterior conducta conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994¹, que reza:

"ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (...)"

Aunado a lo anterior, se tiene que la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento, es el cierre inmediato del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 907 de 1996, que fue compilado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015², que reza:

"Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el

¹ Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley general de educación.

² Decreto 1075 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Educación.

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 10 DE 13

desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

VIII. SANCIÓN A IMPONER

Teniendo en cuenta que el cargo único formulado al establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", prosperó, en la medida que se logró probar que ha venido prestando el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, se procede a dar aplicación a la siguiente norma sancionatoria aplicable al caso en concreto:

"Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20)."

Por tanto, una vez agotadas todas las etapas del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio señalado en el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, se procederá a ordenar el cierre del establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", en la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30, de la Localidad de Engativá, para lo cual la Dirección Local de Educación de Engativá deberá coordinar con el Alcalde Local, como autoridad distrital de Policía, esta medida.

Así mismo, teniendo en cuenta que el establecimiento FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", ha venido prestando el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de manera ilegal en la sede de la Avenida Boyacá No. 55-30 de la Localidad de Engativá, por cuanto no cuenta con la



Continuación de la Resolución

053

15 MAY 2019

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 11 DE 13

autorización para ello, se compulsarán copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del marco de su competencia, evalúe si nos encontramos ante una posible estafa y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNENSE CON CIERRE de la sede ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30 de la Localidad de Engativá, al establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", con Nit No. 830.043.858.8 representado legalmente por el señor LUIS JAIME PABÓN GAVILÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.853, por no contar con la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con base en el cargo único, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la rectora y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", en la Calle 15 sur No. 19-08 piso 2 y 3, Calle 146 B No. 91-71 piso 3 y Avenida Boyacá No. 55-30 de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 12 DE 13

se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una una vez en firme el presente acto administrativo, a la Dirección Local de Educación de Engativá, quien deberá coordinar con el Alcalde Local, como autoridad Distrital de Policía³, para que en compañía de los miembros de la Policía, materialicen el cierre de la sede ilegal ubicada en la Avenida Boyacá No. 55-30 de la Localidad de Engativá, por encontrarse facultados para ello, en desarrollo de las competencias asignadas en el artículos 193⁴ y ss. del Acuerdo 079 de 2003 y aporte los soportes de su gestión.

ARTÍCULO QUINTO: COMPÚLSESE copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación para que dentro del marco de su competencia, evalúe si nos encontramos ante una posible estafa y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

Acuerdo 079 de 2003: "Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C." **ARTÍCULO 186.- Autoridades Distritales de Policía.** Las Autoridades Distritales de Policía son:

- 1 El Alcalde Mayor
- 2 El Consejo de Justicia
- 3 Los Alcaldes Locales
- 4 Los Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural
- 5 Los Comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata, y
- 6 Los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

* **ARTÍCULO 193.- Competencia de los Alcaldes Locales.** Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

- 1 Mantener el orden público y restablecerlo cuando fuere turbado en su localidad, expidiendo las órdenes de Policía que sean necesarias para proteger la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción.
 - 2 Velar por la pronta y cumplida aplicación de las normas de Policía en su jurisdicción y por la pronta ejecución de las órdenes y demás medidas que se impongan.
 - 3 Coordinar con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y a eliminar los hechos que perturben la convivencia, en el territorio de su jurisdicción.
 - 4 Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana.
- 14 Las demás funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993 y aquellas que les señalan los acuerdos distritales y demás normas legales vigentes.

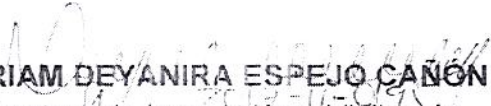
Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS "FUNCEI", dentro del expediente 1-03-2-2017-11-0195.

PÁGINA 13 DE 13

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2-2017-11-0195 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Proyectó	